

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

CONCEPTO TÉCNICO N° 047

TEMA DE CONSULTA: ACCESO A LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

PROCESO: GESTIÓN Y TRÁMITE

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

En virtud del proceso de contratación realizado por esta entidad pública colombiana durante la vigencia 2023 en el cual se adquirió el Sistema de Gestión de documentos electrónicos de archivos, en el cual se incluyeron todos los aspectos relacionados "modelo de requisitos para la implementación de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo".

En el inicio de la vigencia 2024 se puso en marcha el SGDEA en la entidad, en su proceso de implementación se ha recibido una solicitud de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad en la cual manifiesta: "(...) otorgar los permisos en la herramienta (SGDEA) para que los colaboradores de la oficina puedan consultar todos los radicados generados en el sistema, excepto los que tienen la clasificación legal de reservados (...)"

...

Por lo anterior solicitamos concepto al Archivo general de la Nación ¿si en virtud de las normas archivísticas y de seguridad de la información, se puede brindar acceso a todas las comunicaciones tanto memorando internos como comunicaciones oficiales de salida y radicadas a una dependencia de la entidad?

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

La Ley 1712 de 2014 regula el acceso a la información pública tal como lo expresa su artículo 2:

ARTÍCULO 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

No obstante lo anterior, la misma Ley define la existencia de información clasificada y reservada:

ARTÍCULO 6. Definiciones.

...

c) Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;

d) Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;

...

ARTÍCULO 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiese causar un daño a los siguientes derechos:

a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;

c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales

PARÁGRAFO . Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable

ARTÍCULO 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- a) La defensa y seguridad nacional;*
- b) La seguridad pública;*
- c) Las relaciones internacionales;*
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;*
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;*
- f) La administración efectiva de la justicia;*
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;*
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;*
- i) La salud pública.*

PARÁGRAFO . Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Así mismo esta misma Ley en el Artículo 24 establece:

ARTÍCULO 24. Del Derecho de acceso a la información. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución.

A partir de las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y en respuesta a la consulta podemos concluir que cada entidad pública debe definir las características informativas que se encuentran en las diferentes series, subseries y tipologías documentales, que en caso de que tengan alguna restricción se deje plasmada esta situación en el índice de información clasificada y reservada (Ver Artículo 20 de la Ley 1712 de 2014).

En relación con la consulta de los documentos por parte de los clientes internos se debe realizar un análisis a partir del Manual de Funciones, las obligaciones contractuales y los Procesos y Procedimientos para determinar los funcionarios y contratistas que podrán realizar las diferentes actividades sobre los documentos electrónicos de archivo de la entidad. Una vez hecho este análisis se hará la habilitación o restricción para al menos las siguientes: Creación de documentos, Edición, Firmado, Visualización en pantalla, Borrado, Impresión, Descarga en línea; para lo cual se debe hacer uso de los perfiles de usuario dentro del SGDEA y realizar el respectivo seguimiento

mediante Logs de auditoría.

Por lo anterior es necesario que la entidad estudie las razones de la solicitud de la Oficina Asesora Jurídica para que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, defina su viabilidad o no.

Finalmente es importante tener en cuenta que los procesos técnicos de Anonimización pueden liberar las restricciones de consulta de la información sin exponer datos personales o privados contemplados en la Ley 1712 de 2014.

En los anteriores términos se absuelven las consultas planteadas, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Subdirectora de Transformación Digital e Innovación Archivística

Proyectó: CARLOS ENRIQUE ROJAS NÚÑEZ / STI
Revisó: ADELA DEL PILAR DIAZ ACUÑA
Archivado en: 500.09.04